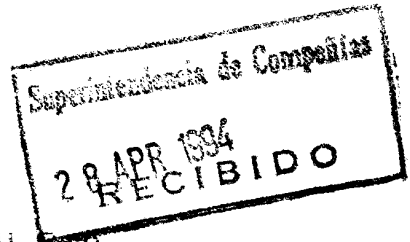


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

MANTA

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

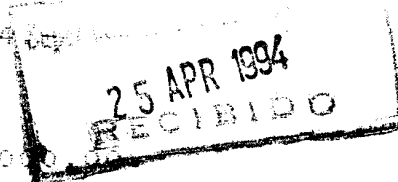


De CONSTITUCION DE LA COMPANIA DISTRIBUCIONES ISAAC
VELEZ CALDERERO "DISVECA S.A.".-

No (153)

Otorgada por: LOS SRES. ING. ISAAC CLOTARIO VELEZ
CALDERERO, JOSE DARIO INTRIAGO VELIZ Y MARIA
LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ DE SOLORZANO.-

Fecha de otorgamiento: Abr. 22-94



Cuántia: s/. 20'000.000.-

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. José Vicente Alava Zambrano

Copia: TERCERA.-

Manta, 22 de abril de 1.994

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIERO ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, JOSE DARIO INTRIAGO VELIZ Y MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ DE SOLORZANO.-

CUANTIA: s/. 20'000.000,00.-



Número ciento cincuenta y tres (153).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores Isaac Clotario Vélez Calderero, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero uno cinco tres seis uno seis-tres, por sus propios derechos; José Dario Intriago Véliz, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero dos ocho seis cuatro siete-uno, por sus propios derechos; y, María Libertad Navia Rodríguez de Solórzano, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva comercial, residente en esta ciudad de Manta, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero dos uno cinco cinco siete siete-tres, por sus propios derechos.

Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en las elecciones del cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelve a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de constitución de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, el señor Isaac Vélez Calderero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado en Manta; el señor José Darío Intriago Véliz, ecuatoriano, mayor de edad, casado, empresario privado, con domicilio en la ciudad de Manta; y, la señora Libertad Navia Rodríguez, ecuatoriana, mayor de edad, casada, empresaria privada, domiciliada en Manta. Los comparecientes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en

derecho se requiere para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad

constituir como en efecto constituyen de manera

definitiva, una compañía anónima, de nacionalidad

ecuatoriana, denominada **DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ**

CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA", para

emprender en las actividades propias de una

compañía de comercio y repartirse las ganancias o

utilidades que de dichas actividades provengan, con

sujeción a las normas legales pertinentes,

especialmente a las previstas por la Ley de

Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines

a su objeto social y al Estatuto Social que a

continuación se detalla.- **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCIONES ISAAC

VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA".-

CAPITULO PRIMERO.- Del nombre y nacionalidad,

domicilio, objeto, y plazo de duración de la

compañía.- **Articulo primero.-** Del nombre y

nacionalidad.- El nombre con el que se denominará

la compañía es el de: **DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ**

CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA", y es una

sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

Articulo segundo.- Domicilio.- El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Manta,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por

resolución de la Junta General de Accionistas podrá

establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.- Artículo tercero.- Objeto de la compañía.- La compañía se dedicará a: La comercialización a partir de la importación y distribución de bienes destinados al área de la construcción y de cualquier otra área de comercio. Explotación de la industria de la construcción en todas sus fases. Todas las demás actividades comerciales permitidas por las leyes del país. Consecuentemente para el cumplimiento de sus fines, la compañía queda facultada para efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionado con su objeto principal.- Artículo cuarto.- Duración.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones.- Artículo quinto.- Del Capital Social.- El Capital Social de la compañía DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA", es el de: VEINTE MILLONES DE SUCRES (s/. 20'000.000,00), y estará dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ

MIL SUCRES (s/.10.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común.- Artículo sexto.- Del aumento y disminución del Capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Artículo séptimo.- De los Títulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo octavo.- Del Canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- Artículo noveno.- Del extravío y destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una acción o acciones o

del Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado, según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Artículo décimo.- Propiedad de las acciones.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.- Artículo décimo primero.- Preferencias en el aumento del Capital Social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-cuatro-

efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- Artículo décimo segundo.- Derecho de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- Artículo décimo tercero.- Firma de los Titulos de Acciones.- Los Titulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración.- Artículo décimo cuarto.- Organos de Gobierno y Administración.- La compañía tendrá como Organo Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.- Artículo décimo quinto.- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del

artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.- Artículo décimo sexto.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo décimo séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión. Mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos, sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Artículo décimo octavo.- Quórum y votaciones.- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Artículo décimo noveno.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y, a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum

mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Artículo vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a).- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b).- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en estos estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada dos años; c).- Nombrar por periodo de dos años, a los Administradores o Gerentes de sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades; d).- Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades; e).- Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias; f).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones; g).- Resolver el formar

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-seis-

parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades; h).- Reformar e interpretar estos estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los accionistas; i).- Aprobar las Actas; y, j).- Las demás señaladas por la Ley y estos estatutos.-

Artículo vigésimo primero.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; así como ejercer la Representación Legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; c).- Suscribir las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ella; f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la compañía; g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de créditos, endosarlos

o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; e, i).- Ejercitar las demás atribuciones que señalan la Ley y estos estatutos.- Artículo vigésimo segundo.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo vigésimo tercero.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía, hasta por un monto de veinte millones de sucres; y, en adelante conjuntamente con el Presidente; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo; d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía; f).-

Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio, conjuntamente con el Presidente; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía; j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía; k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgan la Ley, y los presentes estatutos. El Gerente General no necesariamente tiene que ser Accionista de la compañía.-Artículo vigésimo cuarto.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o

impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.- Artículo vigésimo quinto.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.- Artículo vigésimo sexto.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c).- Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio,

según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).- Convocar de urgencia a la Junta General, o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley.- Artículo vigésimo séptimo.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la compañía.- Artículo vigésimo octavo.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo noveno.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la

liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA", es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (s/. 20'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25 %); pago consignado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas, se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA", y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
ISAAC VELEZ C. s/.	19'400.000	4'850.000	14'550.000
LIBERTAD NAVIA R.	300.000	75.000	225.000
JOSE D. INTRIAGO V.	300.000	75.000	225.000

Total:	s/. 20'000.000	5'000.000	15'000.000

CLAUSULA QUINTA.- Documento habilitante.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito hecho en el Banco del Pichincha Sucursal en la ciudad de Manta, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento del Capital Social que se suscribe.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Abogado Fernando Losada, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número ochocientos cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha Compañía Anónima Sucursal en Manta sobre el depósito bancario a la Cuenta de Integración de Capital de la compañía DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO "DISVECA SOCIEDAD ANONIMA".- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leida esta escritura a los

otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en
alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el
Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado)
Clotario V.- (firmado) Darío Intriago.- (firmado)
M. Libertad N. de Solórzano.- (firmado) José V.
Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO PUBLICO 2do. Cantón Manta.....

DOCUMENTO HABILITANTE.....

BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL MANTA. FUNDADO
1906. CASILLA 19. TELEX 6172-BAPIMA-ED. CABLE
"PIMANTA". MANTA-ECUADOR.- Abril 20 de 1994.-

CERTIFICADO.- A solicitud de parte interesada nos
es grado Certificar que el día de hoy mediante
Comprobante de Depósito No. 077568 hemos recibido
del señor ISAAC VELEZ CALDERERO la cantidad de s/.
5'000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) para
Integración de capital de la compañía
DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO DISVECA S.A. y
cuyas aportaciones en su orden realizan los
señores:.....

SR. ISAAC VELEZ CALDERERO	S/. 4'850.000,00
---------------------------	------------------

SR. JOSE DARIO INTRIAGO VELIZ	S/. 75.000,00
-------------------------------	---------------

SRA. LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ	S/. 75.000,00
-------------------------------	---------------

	S/. 5'000.000,00
	=====

Estos fondos permanecerán en esta Institución hasta
que nos sea presentada la aprobación legal
pertinente de la Superintendencia de Compañías.-

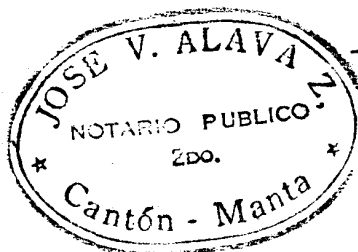
JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-diez-

00001

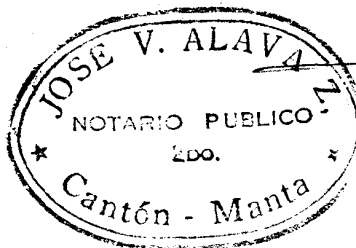
Muy Atentamente, Galo Bustamante Tello, GERENTE.-
(firmado) Ilegible.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS
UTILES.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Galo Bustamante Tello", written over a horizontal line.

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el Señor Doctor Carlos La
ra Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Reso-
lución número: noventa y cuatro - cuatro - uno - uno - cero
cero cuarenta y nueve de fecha veinticinco de Abril de mil
novecientos noventa y cuatro, sienta razón al margen de la
matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía
Distribuciones Isaac Vélez Calderero "DISVECA SOCIEDAD ANONI-
MA", otorgada ante mí el veintidós de Abril de mil novecien-
tos noventa y cuatro que se aprueba por la Resolución antes
indicada. Doy fé.- Manta, veintiseis de Abril de mil nov-
cientos noventa y cuatro.- El Notario. (firmado) José V. Ala-
va Z.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jose V. Alava Z.", written over a horizontal line.



DEJO INS. . . .

GRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
DENOMINADA " DISTRIBUCIONES ISAAC VELEZ CALDERERO " DISVEGA
SOCIEDAD ANONIMA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. ISAAC-
CLOTARIO VELEZ CALDERERO, JOSE DARIO INTRIAGO VELIZ Y MARIA
LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ DE SOLORZANO ", EN EL REGISTRO MER-
CANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SIETE (207)-
Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIE-
TOS SETENTA Y NUEVE (479) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 94-4-1-1-0049 DE -
FECHA : VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
CUATRO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO-
POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPA-
ÑIAS DE PONTONVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMO-
NIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESO-
LUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE ABRIL DE 1.994



Abda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta